



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22671

11/04/2025

65052

AUTOR/A: GARCÍA GOMIS, David (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

La protección de la privacidad de los ciudadanos ante el intercambio de información entre autoridades nacionales y europeas está prevista en la arquitectura jurídica tanto nacional como de la Unión Europea. En este sentido, conviene subrayar que España cuenta con un recorrido normativo consolidado en este ámbito, que será reforzado en la trasposición de la nueva directiva.

Tras la adopción por parte del Consejo de la Decisión Marco 2006/960/JAI, de 18 de diciembre, se procedió en España a su transposición mediante la Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la UE. Con posterioridad, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, adaptó el ordenamiento interno a la Directiva (UE) 2016/680, estableciendo un régimen integral para el tratamiento de datos personales con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales.

La reciente aprobación en el Consejo de Ministros del anteproyecto de ley para la trasposición de la Directiva (UE) 2023/977, que deroga la citada Decisión Marco, supone una evolución natural de este marco, cuyo objeto es establecer medidas destinadas al intercambio de información de manera rápida y adecuada entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros de la Unión Europea competentes en materia de prevención, detección o investigación de infracciones penales; y en consecuencia se integra en coherencia con la Ley Orgánica 7/2021, consolidando el principio de interoperabilidad efectiva sin menoscabo de los principios y garantías ya establecidos

El intercambio de información en ámbito aduanero ya estaba previsto en la Ley 31/2010, cuya Disposición Adicional Primera preveía la declaración como «servicios de seguridad competentes» de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos



de Policía de las Comunidades Autónomas y el Servicio de Vigilancia Aduanera. El Servicio de Vigilancia Aduanera figura entre las autoridades competentes en el texto del Anteproyecto sobre el que versa la iniciativa parlamentaria. Desde la perspectiva del Servicio de Vigilancia Aduanera, como cuerpo policial operativo especializado dentro de la Administración Aduanera española con competencias en materia de investigación y represión de los delitos de contrabando, lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y los delitos contra la Hacienda Pública y otros ilícitos conexos, resulta fundamental precisar que la trasposición de la Directiva (UE) 2023/977 se desarrolla con plena coherencia con la normativa existente, consolidando un sistema de intercambio de información que sea eficaz en la lucha contra el delito y plenamente respetuoso con los derechos fundamentales en materia de protección de datos personales.

En relación con la posible afectación de estos intercambios de información a los datos obrantes en poder de la Agencia Tributaria, protegidos por el régimen previsto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, se destaca que tanto la mencionada Ley 31/2010 (artículo 6.4), como el texto del Anteproyecto (artículo 2) objeto de la iniciativa parlamentaria establecen garantías adicionales de protección de tales datos.

Y en relación con lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021 respecto a los datos tributarios, la misma prevé:

Artículo 7. Deber de colaboración.

1. Las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten y que sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de las penas. La petición de la Policía Judicial se deberá ajustar exclusivamente al ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 549.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio y deberá efectuarse siempre de forma motivada, concreta y específica, dando cuenta en todo caso a la autoridad judicial y fiscal.
2. La comunicación de datos, informes, antecedentes y justificantes por la Administración Tributaria, la Administración de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se efectuará de acuerdo con su legislación respectiva.

Por lo tanto, en relación con los datos obrantes en poder de la Agencia, el Anteproyecto de Ley para el intercambio de información entre los servicios de seguridad y aduanas de los Estados miembros de la Unión Europea, puesto en relación con el ordenamiento jurídico vigente anteriormente referido, ofrece garantías de no afectación a la privacidad de los ciudadanos.



Madrid, 05 de junio de 2025